

AUTOR: Freddy Alberto Mora Bastidas.

Email: fremoba@ula.ve

fremoba31@hotmail.com

Telefono: 0414-9723981

0274-2401161

RESUMEN: La propuesta de inclusión de normas del Reglamento de la Especialización en Derecho Administrativo establecerá las normas de organización y funcionamiento del Postgrado en Derecho Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y en un todo de conformidad con la normativa legal vigente. Con esta propuesta se reglamentara los siguientes aspectos: 1) El objeto del Postgrado 2) Las líneas de investigación del Postgrado, 3) La estructura organizativa, 4) El contenido programático de las asignaturas del Postgrado, 5) El sistema de evaluación, 6) Las normas de admisión y permanencia, y 7) Las reglas para la presentación y defensa del Trabajo de Grado.

PALABRAS CLAVES: REGLAMENTO, ESPECIALIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO, CIEPROL, OBJETO DEL POSTGRADO, LINEAS DE INVESTIGACION, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, NORMAS DE ADMISION Y PERMANENCIA, TRABAJO DE GRADO.

FECHA ELABORACION: Noviembre 2005

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CIEPROL
ESPECIALIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO DEL POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establecerá las normas de organización y funcionamiento del Postgrado en Derecho Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y en un todo de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 2°. El Programa de Especialización en Derecho Administrativo, tiene por objeto la formación académica de profesionales de diversas disciplinas, que requieran conocimientos especializados en el área del Derecho Administrativo y la Administración Pública en el nivel provincial y local, para el desempeño de posiciones políticas, el ejercicio de funciones públicas, o para el desarrollo de actividades docentes y de investigación.

Artículo 3°. El Postgrado estará adscrito al Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales, unidad académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes.

Artículo 4°. El Postgrado tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Promover el estudio del Derecho Administrativo a través del análisis sistemático de sus instituciones fundamentales, así como de su legislación, doctrina y jurisprudencia.
- b) Formar profesionales en estudios de cuarto nivel en el área del Derecho Administrativo y ciencias afines, con particular referencia a las entidades estatales y locales.
- c) Suministrar conocimientos profundos y actualizados del Derecho Administrativo y ciencias afines, que permitan resolver los problemas en el ámbito jurídico – administrativo, para adaptarse a los constantes cambios y transformaciones del Estado Social de Derecho y de Justicia Venezolano.
- d) Estudiar los procesos políticos, las políticas públicas y la eficiencia de los sistemas públicos en los distintos niveles de gobierno y la influencia en la satisfacción de las expectativas sociales.

Artículo 5º. A los efectos de fomentar el intercambio de experiencias a nivel internacional, serán admitidos profesionales extranjeros postulados por universidades, organizaciones oficiales o privadas de sus países o supranacionales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 6º. Los estudios de Postgrado en Derecho Administrativo conducen a la obtención del grado académico de Especialista en Derecho Administrativo, previo el cumplimiento de la escolaridad y la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado.

Artículo 7º. Podrán optar a cursar los estudios de Postgrado en Derecho Administrativo, cualquier profesional universitario que tenga el título de Abogado, o en Ciencias Sociales afines.

Artículo 8º. El Postgrado en Derecho Administrativo tiene las siguientes líneas de investigación: a) Ambiente urbano; b) Urbanismo; c) Finanzas territoriales; d) Gobierno y administración territorial; d) Servicios públicos locales; e) Gestión local; f) Régimen competencial territorial; g) Control de la administración estatal y municipal; y h) Políticas Públicas Territoriales.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL POSTGRADO

Artículo 9º. El Consejo Técnico del Postgrado en Derecho Administrativo se encargará de coordinar el funcionamiento del Postgrado y se encargará de ejecutar los procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

La autoridad ejecutiva del Consejo Técnico será ejercida por el Coordinador General del Postgrado. La Secretaria del Consejo Técnico convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias, llevará la agenda y realizará los trámites administrativos de este órgano colegiado.

Parágrafo primero: Para ser Coordinador General del Postgrado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Ser personal docente y/o de investigación bajo la condición de ordinario y ubicado en el escalafón como agregado o su superior; b) Estar adscrito al Departamento de Derecho Público, o al CIEPROL, o al Departamento de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas; c) Poseer título de Maestría o Doctorado.

Parágrafo segundo: Para pertenecer al Consejo Técnico del Postgrado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Ser personal docente y/o de investigación bajo la condición de ordinario de la Universidad de Los Andes y tener una ubicación en el escalafón como asistente o su superior; b) Estar adscrito al Departamento de Derecho Público, o al CIEPROL, o al Departamento de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas; c) Poseer el título de Especialista o uno superior.

Parágrafo tercero: El representante estudiantil ante el Consejo Técnico será elegido por los estudiantes de la cohorte respectiva. El representante estudiantil bajo ninguna circunstancia puede ejercer la Secretaria del Consejo Técnico.

Artículo 10°. El Consejo Técnico del Postgrado en Derecho Administrativo estará conformado por el Coordinador General, por tres miembros del personal docente y/o de investigación de la Universidad de Los Andes que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 9 del presente Reglamento y por un representante estudiantil.

La designación del Coordinador la propone el Consejo Técnico y la ratifica el Consejo de Facultad. El Coordinador durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Artículo 11°. El Consejo Técnico del Postgrado tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las políticas, procedimientos y requisitos para desarrollar los estudios de la Especialidad en Derecho Administrativo.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Postgrado.
- c) Propiciar la colaboración y participación de organizaciones públicas y privadas en el desarrollo del programa.
- d) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Postgrado, elaborado por el Coordinador General.
- e) Elaborar el informe anual sobre las actividades del Consejo Técnico e informar del mismo al Consejo de Facultad.
- f) Administrar los recursos del programa conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal respectivo.
- g) Designar la Comisión para la realización de las entrevistas a los aspirantes.
- h) Seleccionar a los estudiantes que participaran en el programa de Postgrado.
- i) Conocer y decidir sobre la permanencia y egreso de los estudiantes, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- j) Sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la expulsión de los estudiantes.
- k) Conocer y decidir sobre el ingreso y retiro de los profesores al programa.
- l) Incluir y suprimir las líneas de investigación del programa de postgrado.
- m) Revisar los contenidos programáticos de las asignaturas y aprobar su modificación o inclusión al Postgrado.
- n) Aprobar el nombramiento de los tutores y los proyectos de Trabajo Especial de Grado propuesto por los aspirantes a especialistas.
- o) Dictar las políticas y medidas para el cumplimiento y desarrollo del programa de Postgrado.
- p) Dictar las disposiciones que fueran necesarias para la consecución de los objetivos del Postgrado.
- q) Estudiar la solicitud de Mención Honorífica y Mención Publicación que llegará a formular el jurado y si llegará a ser aprobada solicitar al Consejo Universitario, el otorgamiento de la Mención Publicación y Mención Honorífica.
- r) Cualquier otra que se indique en el texto de este Reglamento.

Artículo 12°. Son atribuciones del Coordinador:

- a) Presidir el Consejo Técnico y ejercer la representación académica y administrativa del Postgrado.
- b) Dirigir, en acuerdo con el Consejo Técnico la gestión académica del Postgrado, y velar por la consecución de los objetivos de éste.
- c) Ejecutar el presupuesto anual del Postgrado.
- d) Ejecutar las decisiones del Consejo Técnico.
- e) Someter a la consideración del Consejo Técnico el proyecto de informe anual del Postgrado y rendir cuenta periódica, al Consejo de Facultad, de la labor realizada.
- f) Nombrar al personal de apoyo requerido para el funcionamiento del postgrado.
- g) Presentar Anualmente ante el Consejo de Estudios de Postgrado, el proyecto de presupuesto y un informe sobre el cumplimiento de las actividades académicas
- h) Cualquier otra que se indique en el texto de este Reglamento.

Artículo13º. Son atribuciones de la Secretaría del Consejo Técnico:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- b) Elaborar la agenda a ser sometida a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Tramitar las peticiones y/o solicitudes dirigidas al Consejo Técnico.
- d) Llevar estricto control del archivo académico del Postgrado.
- e) Realizar las demás gestiones que fueren necesarias para la buena marcha del Postgrado, sin perjuicio de las tareas asignadas al Consejo Técnico.
- f) Abrir y sustanciar el expediente de estudiantes por razones disciplinarias ya sea de oficio o a solicitud de cualquier miembro del personal docente, e informar sobre el particular al Consejo Técnico.

Artículo14º. El Consejo Técnico se realizará con la asistencia de sus miembros, previa convocatoria de la Secretaría del Consejo Técnico. A los fines de la validez de las decisiones tomadas por el Consejo Técnico, se fijan las siguientes reglas relativas al quórum: La Secretaría del Consejo Técnico fija la primera convocatoria para la reunión del Consejo con cinco (05) días hábiles de anticipación y si el día fijado para la reunión no asisten el cincuenta y un por ciento (51%) de sus miembros, automáticamente quedan convocados para el segundo día (2º) hábil siguiente. Si en la segunda convocatoria no asisten el cincuenta y un por ciento (51%) de sus miembros, la reunión se celebrará con los asistentes y las decisiones acordadas tendrán plena validez.

Parágrafo único: Si en la segunda reunión no llegare a existir el quórum, el Coordinador General puede asumir la doble representación.

TITULO III DEL CONTENIDO PROGRAMATICO DEL POSTGRADO

Artículo 15º. El Postgrado se desarrollará de forma modular, en un período equivalente a tres semestres de dieciséis (16) semanas cada uno, distribuidos en tres módulos diferentes:

1. Módulo Primero, contiene cinco (5) asignaturas obligatorias sobre temas fundamentales del Derecho Administrativo. Estas asignaturas deben ser cursadas y aprobadas en su totalidad para acceder al modulo siguiente.

2. Módulo Segundo, que comprende cuatro (4) asignaturas obligatorias y una (1) electiva sobre temas relacionados con la Administración Pública Estatal. Deben ser cursadas y aprobadas todas las asignaturas cursadas. Para acceder al modulo siguiente el estudiante además tiene que cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

3. Módulo Tercero, integrado por cinco (5) asignaturas obligatorias y una (1) electiva sobre temas relacionados con la Administración Pública Municipal. Deben ser cursadas y aprobadas todas las asignaturas cursadas.

Parágrafo único: El Programa del Postgrado comprende exposiciones teóricas, seminarios, conferencias, foros, talleres y trabajos cortos de investigación, que se desarrollaran de forma presencial.

Artículo 16º. Para optar al Grado Académico de Especialista en Derecho Administrativo, el aspirante deberá haber cumplido la totalidad de las actividades que componen el pensum de estudios, incluyendo la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado. La presentación se realizará ante un Jurado designado por el Consejo Técnico.

TITULO IV DE LAS EVALUACIONES

Artículo 17º. Los profesores del Postgrado deben aplicar mecanismos de evaluación para corregir oportunamente las fallas en la formación de los estudiantes.

Al inicio de cada asignatura el profesor dará a conocer a sus estudiantes el plan de actividades.

El plan de actividades deberá contener la siguiente información: a) El contenido programático de la unidad curricular, b) El plan de evaluación, c) Los medios de evaluación a ser utilizados durante el semestre, d) Las reglas particulares que serán implementadas durante el modulo.

Parágrafo primero: El profesor para evaluar a los estudiantes debe utilizar los medios e instrumentos de validez y confiabilidad académica que permitan una apreciación objetiva y razonable de los conocimientos adquiridos por los estudiantes. A los efectos del presente Reglamento se entiende por medios e instrumentos de evaluación, los siguientes: a) Exposiciones, c) Trabajos de investigación y d) Cualquier otro medio o instrumentos que a juicio del profesor permita la apreciación objetiva y razonable de los conocimientos adquiridos.

Parágrafo segundo: La escala de calificaciones será del cero (0) a Veinte (20) puntos, y la calificación mínima aprobatoria de diez (10) puntos. El estudiante para

poder permanecer en el Postgrado debe mantener un promedio mínimo de quince (15) puntos sin aproximación.

Parágrafo tercero: Los trabajos de investigación, las monografías y exposiciones deben versar sobre las líneas de investigación indicadas en el artículo 8 del presente Reglamento o sobre un tema comprendido en alguna de las asignaturas que conforman el pensum de estudios de la especialidad.

Artículo 18°. No habrá exámenes finales, ni repetición de asignaturas. En caso de resultar reprobado en una asignatura, el estudiante puede acudir al Consejo Técnico del Postgrado para exponer su caso. El Consejo Técnico solicitará un informe al profesor responsable de la asignatura, sobre el rendimiento del estudiante y el cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia. Una vez estudiado el caso y previa audiencia con el estudiante, el Consejo Técnico decidirá, acerca de la permanencia o no del estudiante en el Postgrado.

En caso de reprobación alguna asignatura, el estudiante automáticamente será excluido del programa de Postgrado, perdiendo el derecho de culminar los estudios del mismo. Si se presenta esta circunstancia, el cursante no podrá exigir reparación alguna al Postgrado, ni alegar derechos adquiridos.

TITULO V DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19°. Los aspirantes a cursar estudios del Postgrado en Derecho Administrativo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formalizar por ante el Consejo Técnico del Postgrado, la solicitud de preinscripción. El aspirante debe consignar con la solicitud los siguientes recaudos:
 - ✓ Partida de Nacimiento (en original y copia fotostática). Los extranjeros deben presentar documento equivalente debidamente legalizado.
 - ✓ Original y fondo negro del título universitario. El fondo negro puede ser suplido por la copia certificada expedida por el Registro Principal. Los egresados de Universidades extranjeras deberán presentar los documentos debidamente legalizados, con la correspondiente traducción oficial su fuese el caso.
 - ✓ Curriculum vitae (en original y copia fotostática).
 - ✓ Notas de pregrado (en original y copia fotostática).
 - ✓ Cuatro (4) fotografías de frente tamaño carnet.
- b) Cancelar los aranceles de la preinscripción.
- c) Someterse a la entrevista personal con el Consejo Técnico del Postgrado.
- d) Postulación de los órganos públicos a los cuales pertenezcan. (Este requisito se aplica en aquellos casos en que el aspirante ejerza funciones públicas).

Artículo 20°. Los requisitos de permanencia en el Postgrado son los siguientes:

- 1.** Mantener un promedio ponderado de 15 puntos sin aproximación en cada módulo;
- 2.** No haber reprobado ninguna materia en el módulo respectivo,
- 3.** Haber obtenido una nota mínima en cada asignatura de quince (15) puntos, sin aproximación y;
- 4.** Haber acumulado al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de asistencias en cada asignatura.

TITULO VI DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 21°. El Trabajo Especial de Grado debe versar sobre un tema comprendido en alguna de las asignaturas que conforman el pensum de estudios de la especialidad o sobre un tema comprendido en alguna de las líneas de investigación contenidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 22°. El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una investigación original, desarrollado con rigor metodológico en donde el estudiante deberá demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos en la respectiva área. El Consejo Técnico del Postgrado trabajará conjuntamente con el Departamento de Metodología de la Escuela de Derecho, a los fines de garantizar la adecuada asistencia metodológica al tesista.

El Trabajo de Grado deberá contribuir a la solución de problemas relacionados con las líneas de investigación antes señaladas, así como a la profundización y actualización de diversos aspectos de las asignaturas cursadas.

Artículo 23°. El aspirante propondrá a un tutor calificado en el área de investigación de que se trate, de reconocida trayectoria académica quien debe dar su aceptación por escrito, la propuesta debe contener: copia del curriculum vitae del tutor y carta de aceptación. El tutor será nombrado por el Consejo Técnico del Postgrado y ratificado por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Parágrafo único: Para ser nombrado como Tutor Académico es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Ser investigador en el área de Derecho Administrativo.
- 2.** Poseer título de Postgrado equivalente o superior al que se otorga.
- 3.** Carta de aceptación.

Artículo 24° El estudiante al concluir el segundo modulo debe presentar para su debida inscripción y revisión el anteproyecto de Trabajo Especial de Grado, en donde debe incluir los siguientes aspectos:

- 1.** Título
- 2.** Síntesis de la contextualización del Problema.

3. Objetivos Generales
4. Objetivos Específicos
5. Marco Metodológico

Igualmente el estudiante debe acompañar conjuntamente con el anteproyecto el acto administrativo del Consejo Técnico donde se otorga el nombramiento del tutor.

El Consejo Técnico una vez revisado el anteproyecto lo devolverá al estudiante con un acto administrativo donde lo apruebe o le haga las modificaciones pertinentes para su debida corrección y elaboración del Trabajo Especial de Grado.

En aquellos casos en que los estudiantes no llegaren a inscribir el anteproyecto en el momento señalado en el primer aparte del presente artículo, o no presentará el anteproyecto con las debidas correcciones, o si el anteproyecto fuere rechazado por el Consejo Técnico, no podrán cursar las materias contenidas en el tercer modulo hasta tanto realice la inscripción y le sea aprobado el anteproyecto del Trabajo Especial de Grado. Si se llegare a presentar esta situación, el estudiante tendrá que esperar que la cohorte siguiente comience el tercer modulo para continuar sus estudios.

Artículo 25° El esquema del Trabajo Especial de Grado es el siguiente:

- a) Paginas preliminares
- b) Introducción
- c) Contextualización del problema
- d) Objetivos
- e) Marco Teórico
- f) Marco Metodológico
- g) Conclusiones
- h) Presentación de Resultados
- i) Recomendaciones
- j) Bibliografía

Artículo 26° Se entiende por versión preliminar, la presentación del trabajo contentivo del resultado de la investigación, avalado por el tutor académico, que será sometido a la revisión por parte del Jurado.

La versión preliminar del Trabajo Especial de Grado debe presentarse por ante el Consejo Técnico del Postgrado, quien procederá a la designación del jurado para la revisión y presentación de las observaciones.

Parágrafo único: El estudiante deberá presentar tres ejemplares de la versión preliminar.

Artículo 27°. El jurado evaluador del Trabajo Especial de Grado estará integrado por tres miembros principales siendo uno de ellos el tutor, y un suplente quien se incorporará en caso de ausencia de un jurado principal. El tutor como jurado principal no podrá ser sustituido.

Parágrafo primero: El presidente del Jurado será designado por los miembros del jurado. El tutor no podrá ser elegido presidente del jurado.

Parágrafo segundo: El Jurado en el ejercicio de sus funciones deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Revisar la versión preliminar y hacer las observaciones para aquellos casos que así lo ameriten.
- b) Elaborar un acta con las observaciones en donde por consenso se indiquen las correcciones que el estudiante debe realizar.
- c) Verificar la incorporación de todas las observaciones, en la versión corregida del Trabajo final de Grado, antes de la presentación oral o defensa.
- d) Evaluar la presentación oral o defensa.
- e) Emitir el veredicto final del Trabajo Especial de Grado y firmar las actas veredicto.
- f) Proponer por unanimidad al Consejo Técnico las solicitudes de Mención Honorífica y/o Publicación, cuando lo estimen pertinente.
- g) En el caso de plagio elaborar un acta que certifique el mismo avalado por el conjunto de observaciones y firmado por el jurado en pleno.
- h) Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Consejo Técnico.

Artículo 27°. Conformado el Jurado por parte del Consejo Técnico, se notificará a sus integrantes de la designación y se les otorgará un lapso de treinta (30) días continuos para que presenten por ante el Consejo Técnico las observaciones de la versión preliminar.

Si existen observaciones por parte de algún miembro del jurado, el Consejo Técnico convocará a una reunión de los miembros del Jurado donde se discutirán las observaciones y se levantará un acta en donde por consenso se indiquen las correcciones que el estudiante debe realizar.

Artículo 28°. Una vez notificado el estudiante de las observaciones realizadas y de las correcciones que debe hacer a la versión preliminar, tendrá un lapso de noventa (90) días continuos para presentar la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo único: En caso que el estudiante no presente la versión definitiva con las correcciones, el Jurado en pleno se reunirá y levantará un acta por consenso donde no aprueban el Trabajo Especial de Grado. En este caso se aplicará lo contenido en el segundo aparte del artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 29°. El estudiante deberá presentar tres ejemplares de la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado y el Consejo Técnico la enviará a los miembros del Jurado, para que verifiquen la incorporación de todas las observaciones formuladas al Trabajo Especial de Grado, antes de la presentación oral o defensa.

El jurado en pleno se reunirá y levantará un acta por consenso donde aprueban las modificaciones realizadas por el estudiante y la remiten al Consejo Técnico para que se fije el día y la hora para efectuar la presentación oral o defensa del Trabajo Especial de Grado.

Antes de la presentación oral o defensa pública el estudiante debe consignar por ante el Consejo Técnico cinco ejemplares empastados del Trabajo Especial de Grado. El empastado tiene que ser en azul marino y letras doradas.

Artículo 30°. Si los miembros del jurado no formularen observaciones a la versión preliminar del Trabajo Especial de Grado, levantarán un acta por consenso donde aprueban sin modificaciones y la remitirán al Consejo Técnico para que se fije el día y la hora para efectuar la presentación oral o defensa del trabajo.

Artículo 31°. La presentación oral o defensa pública del Trabajo Especial de Grado es una exposición resumida de la investigación realizada ante el jurado, a través de la cual el estudiante demuestre manejo instrumental de los conocimientos obtenidos así como a la profundización y actualización de las diversas asignaturas cursadas.

Parágrafo primero: La presentación oral o defensa pública del Trabajo Especial de Grado tiene dos fases: 1) La exposición del participante, la cuál no podrá exceder de cuarenta (40) minutos. 2) Una sesión de preguntas y respuestas entre los miembros del jurado y el participante, la cuál no podrá exceder de veinte (20) minutos.

Parágrafo segundo: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora de inicio establecida para la presentación oral o defensa pública no estuviese presente un miembro del jurado, se incorporará el suplente respectivo y se dará inicio al acto. La presencia del tutor es condición indispensable para la presentación oral.

Parágrafo tercero: El Coordinador del Consejo Técnico, iniciará el acto para la presentación oral o defensa pública señalando que el participante ha cumplido con todos los requisitos académicos y hará alusión a las fases contempladas en el parágrafo primero del presente artículo.

Parágrafo cuarto: Al concluir la presentación oral o defensa pública, el jurado se retirará para deliberar y emitir el veredicto final.

Artículo 32°. El veredicto del jurado podrá ser: Aprobado o No Aprobado. El Jurado al emitir el veredicto final podrá solicitar al Consejo Técnico la asignación de Mención Publicación o Mención Honorífica.

Artículo 33°. Los miembros del jurado realizarán una valoración o juicio cualitativo a la presentación oral o defensa pública. En el caso que el estudiante no demuestre dominio de la temática, ni consistencia teórica, ni claridad metodológica, el veredicto será no aprobado. En el supuesto de que el veredicto sea no aprobado, el estudiante podrá presentar una nueva versión si lo permite su permanencia académica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 34°. La decisión del jurado será tomada por unanimidad o por mayoría de votos y la misma será inapelable. Si llegare a existir desacuerdo por parte de algún miembro del jurado, se dejará constancia del voto salvado en el acta respectiva.

Parágrafo único: El jurado en pleno, emitirá el veredicto en forma escrita, utilizando un formato elaborado por el Consejo Técnico. El veredicto final deberá ser firmado por los tres miembros del jurado.

Artículo 35° La elaboración, presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado debe cumplirse en un lapso de cuatro (4) años contados a partir del inicio formal de la escolaridad de la Especialidad.

Artículo 36° La mención será Honorífica cuando el trabajo trascienda los criterios de pertinencia, coherencia, relevancia, vigencia y constituya un aporte práctico en el área del conocimiento abordada.

Artículo 37° La mención será publicación cuando el trabajo trascienda los criterios de pertinencia coherencia, relevancia, vigencia y constituya un aporte teórico original y significativo a la ciencia donde se inserta, por una parte y por la otra permita derivar esquemas aplicativos o de intervención en dicha área.

TITULO VII DEL GRADO ACADEMICO

Artículo 38°. Para obtener el grado de Especialista en Derecho Administrativo, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Promedio ponderado de quince (15) puntos, sin aproximación en la totalidad de los módulos cursados.
- 2.** Obtener las treinta (30) unidades - créditos exigidos.
- 3.** Haber cursado los tres módulos.
- 4.** Elaboración, presentación y aprobación de un trabajo especial de grado, según los requisitos señalados en este reglamento y dentro del lapso establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Los alumnos que no hayan cumplido la totalidad estos requisitos, no tienen derecho a continuar en el programa ni de reinscribirse. Se les otorgará un certificado de asistencia y aprobación (si fuese el caso) de los módulos cursados y evaluados, así como de las notas obtenidas en cada uno de ellos, pero no podrán obtener el grado de Especialista.

Quienes se retiren voluntariamente del Postgrado antes de transcurrido el 50% de la escolaridad del módulo en el que se encuentren, podrán por una sola oportunidad, optar por continuar el programa, para lo que deberán someterse a un nuevo proceso de preinscripción, y su inscripción definitiva queda a juicio del Consejo Técnico, previa evaluación de su desempeño.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39° Para la mejor aplicación del presente Reglamento, el Consejo Técnico podrá elaborar los instructivos y manuales que fueren necesarios.

Artículo 40°. Cuando existan motivos debidamente comprobados que comprometan la objetividad, transparencia y equidad en la evaluación del Trabajo Especial de Grado, el estudiante podrá solicitar al Consejo Técnico, la sustitución de cualquier miembro del jurado examinador en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de haber sido notificado públicamente de la designación del jurado.

Artículo 41°. Analógicamente en la aplicación del presente Reglamento podrán ser utilizadas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 42°. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Técnico y luego de la resolución se debe notificar al Consejo de Estudios de Postgrado, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 43°. En materia de procedimientos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de esta Universidad y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44° Las disposiciones previstas en el presente Reglamento relativas al Trabajo Especial de Grado serán aplicables a los estudiantes de la I Cohorte y de la II Cohorte.

Artículo 45° Para la conformación del Consejo Técnico, el Director del CIEPROL levantará un acta donde se establecerá su conformación y procederá a notificar al Consejo de Estudios de Postgrado y al Consejo de la Facultad.